

CAUSA ROL 8229-2014  
ACT. ARRIAGADA  
FOJAS 32 (treinta y dos)

Viña del Mar, diez de Marzo de dos mil quince.

VISTOS:

1°.\_ La denuncia infraccional de fojas 1 de autos, interpuesta por don HERNÁN OLIVARES DONOSO, comerciante, domiciliado en calle Huillinco N° 2290, Los Almendros, paradero 10, Acbupallas, Viña del Mar, compareciendo por sí conforme autoriza el artículo 50 C de la Ley 19.496; en contra de MOVISTAR HOGAR, R.U.T. 90.635.000-9, representada por don Roberto Muñoz Laporte, ignora otros antecedentes, ambos domiciliados en calle 7 Norte N° 740, Viña del Mar; por posible infracción a las normas contenidas en la Ley 19.496.

2°.\_ La denuncia se funda en sucesivos cortes de servicio por parte de la proveedora.

3°.\_ Las declaraciones de fojas 10 de autos, de don HERNÁN OLIVARES DONOSO, ya individualizado, quien expone: "... el año 2012 contraté en Movistar un servicio de internet y telefonía fija ... el 13 de Noviembre de 2013 hice la primera denuncia a Movistar, ya que cada vez que quería ocupar Internet, se caía el sistema ... no respondía y el servicio de telefonía también se suspendía ... siempre mis pagos por los servicios estaban al día ... después de haber hecho innumerables reclamos a la compañía, me enviaron un técnico a la casa ... manifestó que el servicio de portabilidad siempre presentaba problemas porque había un problema técnico con la señal. Lo que nos generaba como familia una serie de dificultades, las veces que necesitábamos comunicarnos en casos de emergencia ...".

4°.\_ La demanda civil de fojas 1 y 2 de autos, presentada por don HERNÁN OLIVARES DONOSO, ya individualizado, compareciendo por sí conforme

autoriza el artículo 50 E de la Ley 19.496, en contra de MOVISTAR HOGAR, R.U.T. 90.635.000-9, representada por don Roberto Muñoz LapOlie, ambos ya individualizados, para que sea condenada a pagar al actor la suma de \$ 140.000 (ciento cuarenta mil pesos) por concepto de daño emergente y la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) por concepto de daño moral; más intereses, reajustes y costos de la causa, fundado en los hechos y disposiciones legales que indica.

5°. El conciliatorio de conciliación, contestación y prueba de fojas 25 de autos, celebrado con fecha 7 de Noviembre de 2014.

6°. La prueba rendida y los demás antecedentes de la causa.

CONSIDERANDO:

RESPECTO DE LA INERACCIÓN A LA LEY 19.496:

1°. Que para el esclarecimiento de la causa se recibieron y ponderaron en los autos los siguientes antecedentes:

- a) A fojas 3 y 4 de autos, comprobante de reclamo técnico a MOVISTAR y formulario SERNAC FACILITA.
- b) A fojas 5 de autos, cruza requerimiento SERNAC a MOVISTAR.
- c) A fojas 6 a 8 de autos, comprobantes de reclamo técnico a MOVISTAR.
- d) A fojas 9 de autos, boleta electrónica.
- e) A fojas 18 de autos, solicitud de atención MOVISTAR.
- f) A fojas 19 de autos, comprobantes de recepción de equipos.
- g) De fojas 20 a 24 de autos, boleta electrónica y detalle de cuentas.

2°. Que se encuentra suficientemente acreditada la relación de consumo existente entre las partes.

3°. Que la parte denunciante no presentó prueba testimonial.

4°.\_ Que la parte denunciante, no presentó informes técnicos, ni solicitó pericias o diligencias, que permitieren al Tribunal tener por acreditados los hechos en que se funda la denuncia.

5°.\_ Que los eventuales cortes de servicio en caso de haber efectivamente existido, para constituir una infracción a la Ley 19.496, deben provenir de un actuar negligente del proveedor, no encontrándose probada esta circunstancia, como tampoco los prolongados cortes de servicio aludidos en la denuncia.

6°.\_ Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1698 del Código Civil, la carga de la prueba pertenece al denunciante.

7°.\_ Que a fojas 29 y siguiente de autos, se hace parte TELEFÓNICA CHILE S.A.

8°.\_ Que el Tribunal se encuentra facultado por el artículo 14 de la Ley 18.287, para apreciar la prueba y los demás antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica y, en uso de esa atribución, concluye que no existe en autos prueba alguna que acredite la existencia de la infracción denunciada.

**EL RESPECTO DE LA DEVIANDAPRESIONADA POR DON HERNÁN OLIVARES DONOSO EN CONTRA DE MOVISTAR:**

1°.- Que a fojas 1 y 2 de autos, el actor pretende le sean indemnizados los eventuales perjuicios que habría sufrido como consecuencia de los hechos materia de su denuncia.

2°.\_ Que el actor demanda la suma de \$ 140.000 (ciento cuarenta mil pesos) por concepto de daño emergente y la suma de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) por concepto de daño moral.

3°.\_ Que en el numeral 8° de los considerando s infraccionales, el Tribunal concluyó que no existe prueba en autos, que acredite la existencia de la infracción denunciada.

4°.\_ Que, en consecuenCia, no surge responsabilidad cuasidelictual que fundamente la acción civil deducida en los autos.

5°.\_ Que, por lo anterior, no cabe dar lugar a la demanda presentada.

Por estas consideraciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 15.231; artículos 1,7,8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 Y 17 dse la Ley 18.287, artículo 1698 del Código Civil; artículos 1,2 Y 3 de la Ley 19.496. la prueba rendida y los demás antecedentes de la causa.

**SE RESUELVE:**

10.\_ Que se absuelve a MOVISTAR, ya individualizada, de responsabilidad por los hechos materia del proceso de autos.

2°.- Que no se da lugar a la demanda presentada por don HERNÁN OLIVARES DONOSO, ya individualizado, en contra de MOVISTAR, ya individualizada, sin costas por estimar el Tribunal que pudo haber tenido motivos plausibles para litigar.

Notifíquese y ejecutoriada, archívese.

JUEZ SUBROGANTE

PROVEYÓ LA SEÑORA JUEZ SUBROGANTE DEL PIUMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE ESTA CIUDAD, DOÑA CLAUDIA PAVEZ VALENZUELA.

RUTH MUÑOZ ALAMOS  
SECRETARIA SUBROGANTE

